



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Derecho al recurso del condenado en procesos por razón de la
función pública en una Sala Suprema del Perú - 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Compa Quispe, Jose Luis (orcid.org/0009-0005-9894-1814)

ASESORES:

Mg. Huamani Chirinos, Hubert Luque (orcid.org/0000-0002-6833-1880)

Mg. Sánchez Vásquez, Segundo Vicente (orcid.org/0000-0001-6882-6982)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento a la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

Dedicatoria

A mis queridos padres por su lucha y esfuerzos diarios, a mi hermana y sobrino por sus constantes ánimos en momentos difíciles y a mi amigo Fernando Begazo Delgado por su permanente apoyo.

Agradecimiento

A Marita, Gabrielita, Katherine, Carolina, Hugo, Allison, Jackie y Thalia asistentes en función fiscal, a quien uno admira por ser las personas más valientes que se ha conocido, a las Dras. Lucía, Tania, Jheinmy, Lesly y María Cecilia, todas ellas que, me han ayudado en los momentos más difíciles de mi vida, y a mi amigo Eduardo Atencio, quien me guió en el camino del Derecho Penal.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, HUAMANI CHIRINOS HUBERT LUQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Derecho al Recurso del Condenado en Procesos por Razón de la Función Pública en una Sala Suprema del Perú - 2022", cuyo autor es COMPA QUISPE JOSE LUIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
HUAMANI CHIRINOS HUBERT LUQUE DNI: 40102725 ORCID: 0000-0002-6833-1880	Firmado electrónicamente por: HLHUAMANI el 08- 01-2024 14:21:34

Código documento Trilce: TRI - 0715668





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, COMPA QUISPE JOSE LUIS estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Derecho al Recurso del Condenado en Procesos por Razón de la Función Pública en una Sala Suprema del Perú - 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JOSE LUIS COMPA QUISPE DNI: 44545405 ORCID: 0009-0005-9894-1814	Firmado electrónicamente por: JCOMPAQU87 el 02- 01-2024 20:00:43

Código documento Trilce: TRI - 0715667

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor.....	iv
Declaratoria de Originalidad.....	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas.....	vii
Índice de abreviaturas.....	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de Investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS	43

Índice de Tablas

Tabla 1: Categorías.....	16
Tabla 2: Participante, cargo y experiencia profesional.....	18

Índice de Abreviaturas

CADH	: Convención Americana de Derechos Humanos
CIDH	: Corte Interamericana de Derechos Humanos
CS	: Corte Suprema
IDHC	: Sistema Europeo de Derechos Humanos
LOPJ	: Ley Orgánica del Poder Judicial
NCPP	: Código Procesal Penal
OACDH	: Comité de Derechos Humanos
PEPRFP	: Procesos Especiales por Razón de la Función Pública
PICDP	: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
SDCS-CS	: Sala Social y Constitucional de la Corte Suprema
SPCS	: Salas Penales de la Corte Suprema

RESUMEN

La omisión del legislador respecto al acceso al recurso del condenado en procesos por razón de la función pública, determinó el título: Derecho al Recurso del Condenado en Procesos por Razón de la Función Pública en una Sala Suprema del Perú-2022. Se consigna el objetivo el cual es, establecer si se vulnera el derecho al recurso del condenado en los procesos por razón de la función pública. La metodología de estudio fue de tipo básica, diseño estudio del caso, enfoque cualitativo. Se seleccionó a operadores jurídicos que conozcan sobre el procesamiento sobre dichos delitos. En la conclusión, se logró establecer si es que se vulnera el derecho al recurso del condenado. Se comprendió que, en su mayoría los Operadores Jurídicos tienen concepción errónea sobre el Derecho al Recurso del Condenado. Se advirtió que hay operadores jurídicos que consideran, que el acceso al recurso de un condenado como un derecho fundamental y como tal debe ser negado. Se recomienda que, a partir de propuestas legislativas, la modificación de la Sección II del libro Quinto Código Procesal Penal, a efectos de regular el derecho de acceso al recurso del condenado, en los supuestos de condena al procesado que previamente fuera absuelto.

Palabras clave: Derecho de Acceso al Recurso, Proceso Especial por Razón de la Función Pública, Omisión del Legislador.

ABSTRACT

The omission of the legislator regarding access to the appeal of the convicted person in proceedings due to public service, determined the title: Right to Recourse of the Convicted Person in Proceedings due to Public Service in a Supreme Chamber of Peru-2022. The objective is stated, which is to establish whether the convicted person's right to appeal is violated in processes due to public service. The study methodology was basic, case study design, qualitative approach. Legal operators who know about the prosecution of said crimes were selected. In the conclusion, it was established whether the convicted person's right to appeal is violated. It was understood that the majority of Legal Operators have a misconception about the Convicted Person's Right to Appeal. It was noted that there are legal operators who consider that a convicted person's access to recourse is a fundamental right and as such should be denied. It is recommended that, based on legislative proposals, the modification of Section II of the book Fifth Criminal Procedure Code, in order to regulate the right of access to the appeal of the convicted person, in the cases of conviction of the defendant who was previously acquitted.

Keywords: Right of Access to Remedy, Special Process for Public Function, Omission of the Legislator.

I. INTRODUCCIÓN

La norma adjetiva penal, en el título referido a los PEPRFP, precisa que, contra las resoluciones de vista —*entiéndase decisión final emitida en segunda instancia*— no procede recurso alguno.

Se demostró que, a partir de una lectura más atenta de la jurisprudencia de la CIDH (Caso Mohamed vs. Argentina, Ulloa Vs. Costa Rica, Gorigoitia Vs. Argentina, entre otros), que, lo dispuesto en la norma adjetiva penal peruano, es contrario a los derechos fundamentales.

Se acreditó que, no es la facultad de los jueces de revisión de imponer un juicio de responsabilidad y sanción al absuelto en primera instancia, sino la ausencia en el ordenamiento interno de un recurso eficaz contra dicha condena en los PEPRFP. El ordenamiento adjetivo penal vigente peruano, el artículo 425, inciso 3, literal b), indica que el tribunal de segundo grado pueda dictar una sentencia condenatoria dentro de los límites del recurso, si la sentencia de instancia de origen es absolutoria, y poder así declarar positivamente un juicio de responsabilidad, sanción y reparación civil necesarias».

En resumen, la posibilidad de aplicar sanciones al absuelto en un procedimiento adjetivo penal peruano surge de la regulación directa establecida en el NCPP.

La realidad problemática se sostiene en que, en los PEPRFP, aunque el acusado haya transitado en dos instancias, la condena dictada en la segunda debe poder ser revisada por un órgano superior de quien la dictó, ello a través de un recurso amplio y de fácil acceso, posibilidad que no existe en el caso peruano. Se utiliza aquí como respaldo de lo dicho, lo resuelto por la CIDH, en el caso Herrera Ullua vs Costa Rica y en el caso Mohamed vs Argentina.

Siendo ello, se advirtió que, en los PEPRFP, concurre un problema de omisión legislativa que, no se resuelve declarando nulas las condenas dictadas en segunda instancia, ni mucho menos repitiendo el juicio oral de instancia primigenia. Se denotó que, ello sería meramente simbólico, en el sentido que da una sensación de estar

respetando las garantías fundamentales establecidas a favor del acusado, pero que en la práctica tienen escasa o nula eficacia para tal propósito.

Se determinó que, en función de cada caso específico, la opción más adecuada es dejar de aplicar (a través del control constitucional difuso de las leyes) las regulaciones que obstaculizan un análisis completo de la decisión emitida en segundo grado.

A raíz de ello, se propuso como interrogante general para la investigación, ¿Si se vulnera el derecho al recurso del condenado en los procesos por razón de la función pública?, y como interrogantes específicas, el determinar, como primera interrogante específicas, ¿cuál es el ámbito y alcance del derecho al recurso del condenado?, como segunda interrogante específica el precisar ¿cuáles son las condiciones para considerar garantizado el derecho al recurso del condenado?, como tercera interrogante específica, si ¿vulnera el derecho a un recurso eficaz, la omisión del legislador?.

Acerca de la justificación teórica, se intentó formar reflexión y discusión académica, se centró en evaluar ideas, creencias y estándares de origen nacional e internacional con el objeto de generar conocimiento y resultados que modificarán las teorías, incluyendo nuevas teorías. Se verificó si se vulnera el derecho al acceso al recurso por el condenado en delitos por razón de la función pública debido a una omisión legislativa.

Se justificó en forma práctica, pues se recomienda a próximos estudios de similares características en las categorías que, se debe generar solución legal constitucionalmente dirigida, para así brindar base para un enfoque realista, y proporcionar una solución alternativa a la condena del absuelto en PEPRFP. La justificación del método; la investigación demostró ser un método de trabajo significativo porque proporcionó nuevos conocimientos lógico-jurídicos sobre por qué la función pública vulneró el derecho del condenado a recurso en delitos. Estos conocimientos son válidos y confiables para futuros investigadores.

Se precisó como objetivo general; a) Establecer si se vulnera el derecho al recurso del condenado en los PEPRFP. Los objetivos específicos a) Identificar el ámbito y alcance del derecho al recurso del condenado; b) Describir las condiciones para considerar garantizado el derecho al recurso del condenado; c) Explicar de qué manera vulnera el derecho a un recurso eficaz, la omisión del legislador.

II. MARCO TEÓRICO

El estudio realizado es relevante, para su comprensión se revisó jurisprudencia internacional y dogmática jurídica procesal, considerando los antecedentes que sirven como base para el ámbito nacional, mientras que se ha obtenido información sobre el alcance dogmático del acceso a recursos en el ámbito internacional, lo que permite realizar una exploración de estudio y el epílogo al que se llegó.

A nivel nacional, Salas Arenas [2020] nos refiere que; si se dictare una sentencia condenatoria a un absuelto, la parte afectada debería tener la ocasión de que su caso sea analizado en segundo grado por un tribunal para garantizar la pluralidad y cumplir con los acuerdos sobre derechos humanos. Propone la generación de una Sala de instancia de segundo grado para esta intención, ya que la LOPJ en su artículo 41 inciso 5 otorga competencias en numerus apertus.

La jurisprudencia de la CS en el fuero penal, sobre la condena del absuelto no ha sido uniforme.

El primer desacuerdo se ha producido entre la SDCS-CS y algunas de las Salas Penales de la CS. Así, mientras la primera ha sostenido desde un principio que la posibilidad de condenar en sede revisión dado que el art. 425, inciso 3, literal b) del NCPP no es inconstitucional, puesto que el acusado satisfizo la instancia de revisión, en tanto el caso transitó por dos instancias en donde se revisó su responsabilidad (Consulta 2491-2010-Arequipa, Consulta 15852-2014-Junín, entre otras).

Algunas decisiones de las SPCS han señalado que la imposición de una sentencia durante una revisión viola el derecho del acusado a una "instancia plural" y, por lo tanto, es inconstitucional (Casos como el bajo registro N° 385-2013-San Martín, 194-2014-Áncash, N° 194-2014-Áncash, N° 542-2014-Tacna, N° 454-2014-Arequipa, entre otros).

En estas últimas decisiones se ha considerado que, aunque el acusado haya transitado en dos instancias, la condena dictada en la segunda debe poder ser revisada por un órgano superior de quien la dictó, ello a través de un recurso amplio y

accesible, posibilidad que no existe en el caso peruano. Se utiliza aquí como respaldo de lo dicho lo resuelto por la CIDH en el caso Herrera Ullua vs Costa Rica y en el caso Mohamed vs Argentina.

El TC tuvo oportunidad de pronunciarse sobre lo antes analizado en dos oportunidades (STC 00861-2013-PHC/TC y STC 04374-2015-PHC/TC), tomando posición en contra de la viabilidad de imponer condena en sede de revisión con argumentos básicamente similares a los esgrimidos por las Salas Penales de la CS.

Recientemente, en la Sentencia del TC 01075-2018-HC/TC, de fecha 06 de abril de 2021, se ha visto determinada a precisar que la nulidad «no ocurre porque dicha sentencia [en instancia de revisión que emite decisión de condena a un primigenio absuelto] lo que pone en riesgo el derecho fundamental reivindicado, sino que además lo hace debido a la ausencia de pronunciamiento por parte del legislador ordinario, es imposible revisar la sentencia de sanción al beneficiado en instancia de origen, lo que viola el fundamental el derecho a una pluralidad.

A pesar de esta afirmación, se ha reiterado que el sistema procesal no permite la opción de cuestionar la sanción de un primigenio absuelto ante un tribunal que tenga la autoridad para examinar el recurso en su conjunto. La sentencia condenatoria debe ser anulada y ajustada al estado donde se emita la nueva sentencia. Si esto sucede, la autoridad judicial adecuada determinará la realización de un nuevo juicio en el que se revise la responsabilidad del acusado».

Finalmente Oré Guardia [2020] precisa: «La Observación 32 (del 27 de julio de 2007) del OACDH establece razones para el análisis del artículo 14.5 del PIDCP, una sentencia dada en sede de revisión o un tribunal instancia de segundo grado a quien fue absuelto en instancia de origen no puede ser analizada en sede de segundo grado. Esto no se aplica solo en el supuesto de sentencia en sede de instancia de origen se considera definitiva. [...]».

A nivel Internacional, se denota que, el Tribunal Supremo español [2014] en reiteradas ocasiones, ha señalado que, se requiere un dinamismo intelectual racional

que rechace cualquier decisionismo judicial; esto implica tanto la evaluación de las pruebas que se realizan como la individualización de los elementos que componen el conflicto. Así, el deber de razonamiento de las decisiones judiciales se refiere tanto a las decisiones y a la convicción de que el acto delictivo se llevó a cabo, entiéndase, al resultado alcanzado mediante la evaluación de las pruebas, como a la subsunción de los actos en una determinada categoría de actividad delictiva.

Siendo ello, se tiene también como referencia al Informe de la CIDH, en el Caso N.º 11.618, Óscar Alberto Mohamed vs. Argentina, del 13 de abril de 2011, en el cual se estima que conforme con el artículo 8.2.h de la CADH, un declarado inocente que luego es sancionado en sede de revisión tiene derecho a un recurso que le permita obtener una revisión más exhaustiva del fallo.

En el fundamento 107 del Informe, la CIDH argumenta que, es consciente de que, los fueros y jueces internos están sujetos al imperio de la ley y, por lo tanto, deben aplicar la normatividad vigente en el ordenamiento jurídico; sin embargo, cuando un estado ratifica un tratado internacional como la CADH, sus jueces, como parte del estado, también están sujetos a la ley, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la CADH y por ende no se consideran debilitados por la aplicación de leyes incompatibles con su propósito y fin, y que desde su inicio carecen de efectos jurídicos. La CADH es el fundamento por el cual el Fuero Judicial debe ejercer "control de convencionalidad" sobre las normas del sistema jurídico interno.

Se denota que el OACDH, en la Observación General N.º 32 [23 de agosto de 2007], refirió que: "El apartado 5 del artículo 14 se viola no solo en los incidentes en que la sanción de un tribunal de origen se considera definitiva, sino también en los casos en que una sentencia impuesta a alguien que fue absuelto en instancia de origen, en sede de segundo grado o un fuero de última instancia no puede ser examinada por un foro de mayor grado.

En casos en los que el tribunal superior actúa como origen y única instancia, la falta de cualquier derecho a cuestionar por parte de un tribunal superior no se compensa por haber sido juzgado por el foro de mayor jerarquía; en cambio, dicho

sistema no establece con el CADH, a menos que el Estado Parte interesado haya formulado una reserva en ese sentido”.

Una diferencia muy importante con el IDHC en el cual, de conformidad con el artículo 2 del Protocolo N.º 7 del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos, específicamente se presume que el derecho del condenado a apelar es la situación en la que se le hubiera impuesto la pena en segunda instancia.

Es igualmente significativo que tampoco la Corte IDH haya asumido la omisión legislativa de no regular un recurso ordinario, integral y accesible contra la sentencia que impone condena en sede de revisión es razón para afirmar que viola la CADH y por tanto debe dejarse sin implementar.

Como se puede verse, específicamente en los pronunciamientos de los casos Mohamed Vs. Argentina y Gorigoitia Vs. Argentina, donde la CIDH señala que un Estado violó el apartado 8.2.h de la CADH al no proporcionar un recurso efectivo contra la segunda instancia decretada, no es posible ordenar que el Estado argentino declare la nulidad o invalidez de lo resuelto en revisión de sentencia decretada contra el señor Mohamed o el señor Gorigoitia.

A diferencia de lo que sí hizo, verbigracia, en la el pronunciamiento del caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica [02.07.2004]. En dicha oportunidad, luego de confirmar que "la decisión emitida el 12.11.1999 por el Juzgado Penal del Primer Circuito del Distrito Judicial de San José, que sancionó a prisión al señor Mauricio Herrera Ulloa, violó su derecho a la libertad de pensamiento y expresión", la Corte IDH concluyó que era necesario "eliminar completamente la sentencia emitida por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, incluidos sus efectos sobre terceros".

En igual sentido, se denota al Tribunal Constitucional Colombiano [2019] que ha señalado que, el hecho de que el legislador no prevea un recurso contra el absuelto equivale a "proclamar la inconstitucionalidad con distintos efectos [...] de los argumentos demandados contenidas en los artículos 20, 32, 161, 176, 179, 179 B, 194 y 481 de la Ley 906 de 2004", en la medida en que excluyen la eventualidad de

cuestionar todas las decisiones de sanción y exequible el contenido positivo de estas decisiones.

El tribunal superior de Colombia determinó in fine que la propuesta legal objeto del juicio de constitucionalidad no puede ser influenciada por el argumento positivo de disposiciones requeridas, sino únicamente por el silencio de lo legislado. La supuesta deficiencia de la ley procesal penal radica en una omisión.

En otras palabras, en consonancia con lo que se viene sosteniendo hasta aquí, para la Corte IDH y para un sector del derecho comparado, lo que vulnera el derecho al recurso es la omisión legislativa y no la sentencia que condena al absuelto; en tal sentido, lo que un Estado debe hacer, no es declarar nula la condena, sino implementar mecanismos para que el recurso contra ella (que es plenamente válida hasta que no sea revocada o anulada por el un tribunal superior) pueda ser objeto de un pronunciamiento de fondo.

En la doctrina adjetiva penal un sector ha analizado este reconocimiento de la facultad de cuestionar un fallo condenatorio en un sentido distinto. Así, para Maier [2018], el asimilar el cuestionamiento a una decisión como garantía procesal reconocida tanto por CADH como por PIDCP implica aceptar que un individuo sujeto a posible sanción tiene derecho a que se revise cualquier sentencia adversa en su contra, pero al mismo tiempo implica que el recurso debe renunciar a su papel de medio de control ejercido por organismos estatales.

En este contexto, según Maier, la capacidad de recurso debe ser aprobada como propia y única del condenado, y el Fiscal no debe prestar autoridad en términos de la sentencia absolutoria o de un fallo que no le considera justo.

En España Pérez Cruz [2018] adopta esta posición según la línea de los instrumentos internacionales mencionados anteriormente. Así, se propone que, el derecho a la revisión en un litigio punitivo se entienda como el derecho de un individuo sujeto a sanción a someterse a que un alto tribunal revise la decisión excluyendo a otras partes involucradas en ese caso.

Como parte de la Teoría Base se denota según Ariano Deho [2020] que, en comparación con la garantía procesal de parte, el derecho al recurso se entiende como un mecanismo destinado a maximizar las posibilidades de obtener una sentencia justa. De esta manera, la falibilidad humana constituye el fundamento de los recursos, ya que los jueces pueden aplicar o interpretar normas materiales o procesos de manera incorrecta.

De esta manera, no se considera que las partes poseen la posibilidad de contestar dicha decisión para que sea anulada o modificada por un órgano jurisdiccional superior, o cuando se trate de soluciones más sencillas, por el mismo juez que la emitió.

No se puede negar la posibilidad de vicios o defectos en el uso de normas adjetivas, sustantivas, y en análisis del juicio de hecho que realiza el juzgador. Los recursos hacen posible la enmienda de tales errores por el mismo ente que emite la decisión o por uno de grado superior. Sin embargo, el acierto de las resoluciones no puede ser la única ni la principal razón que fundamenta el recurso, porque si así fuera procedería siempre de oficio un nuevo examen, pero ello no ocurre, porque más bien se tiene en cuenta la insatisfacción subjetiva del perjudicado por la emisión de una decisión judicial.

Conforme a lo dispuesto en el artículo VII, apartado 3, del Título Preliminar del CPP, que establece: “La ley que regula el ejercicio de los derechos procesales de las personas durante el ejercicio de los derechos, se prohíbe la interpretación extensiva y la analogía”, sin embargo, esta norma legal es fundamental y se enfoca en la interpretación favorita de las partes.

Lo aquí indicado, se refuerza con lo precisado por Eugenia Ariano Deho [2020] quien afirma: *«Es cierto que ambas leyes tenían una directriz esencial para los legisladores comunes; nadie podía (o debía) establecer una única instancia de un proceso. Por lo tanto, desde la perspectiva de nuestra carta magna (cualquiera que sea), es imprescindible que toda regulación de proceso incluya la precaución de al*

menos un medio de cuestionamiento que permita a la parte replantear el asunto resuelto».

La tesis se basa epistemológicamente en el derecho de apelar una sentencia ante una autoridad superior para proteger la dignidad humana de un individuo acusado en un proceso penal. El artículo 8.2.h de la CADH establece: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no esté legalmente establecida su culpabilidad". Cada individuo tiene derecho a las garantías mínimas siguientes durante el procedimiento, de manera completamente igualitaria: h) el derecho a apelar la decisión de un juez o tribunal superior.

La Corte IDH, ha dicho que el derecho a recurrir un error "es una garantía fundamental el derecho debe respetarse dentro del proceso judicial correspondiente, permitiendo además que una sentencia adversa sea revisada por otro juez o tribunal con autoridad orgánica superior", antes de que adquiera la calidad de estable. En un esfuerzo por proteger el derecho a defenderse, se ofrece la opción de intervenir durante el proceso para evitar una decisión apresurada y errores que puedan perjudicar los intereses de otra persona.

Asimismo, este derecho no solo protege al condenado en instancia de origen; sino también al absuelto en instancia de origen que como consecuencia de un recurso fundado a petición del Ministerio Público resulta condenado en instancia de revisión.

Con la exigencia de que toda condena penal, sin importar en qué instancia fue dictada, pueda ser objeto de un recurso, entra en discusión si este derecho puede ser satisfecho por el medio impugnatorio [casación] en el modo en que este se encuentra regulado en nuestro país.

Veamos, según los estándares previstos por la Corte IDH, para tener por garantizado el ejercicio efectivo el derecho al recurso, no basta con que tan solo exista un recurso regulado en la ley, sino que, además, es necesario que este cumpla con ser un medio impugnatorio accesible que satisfaga una revisión amplia de la decisión.

El derecho al recurso, por otra parte, puede vulnerarse cuando el legislador no regula la viabilidad de que una persona con condena en sede de revisión pueda cuestionar su condena, pero también puede vulnerarse cuando el recurso previsto no es lo suficientemente eficaz o cuando el juez deniega ese derecho basado en una interpretación irrazonable de los requisitos para acceder a él.

Así, cuando la vulneración del derecho al recurso se da por no haberse previsto un medio recursal contra una decisión de condena, o en el caso que el recurso previsto no es un recurso ordinario lo suficientemente eficaz para tener por realizado este derecho, la conducta que merece corrección es una omisión por parte del legislador – tal como sucedería con una vulneración a un análisis en segundo grado– y, por tanto, la invalidez de un acto judicial (sentencia condenatoria) no tiene ninguna eficacia para corregir tal omisión del legislador, ni tan siquiera para castigarla. Lo único que se consigue con la nulidad es crear otros problemas quizá mayores, resultando el «remedio» peor que la enfermedad (nunca mejor dicho).

El problema de imponer condena en sede de revisión en PEPRFP es más un problema referido a la posible afectación del derecho de una persona sentenciada con pena (en primera o en sede de revisión) a cuestionar su condena. Este derecho se vulnera por una omisión del legislador al no haber previsto, contra la sentencia de revisión, un medio recursal ordinario, integral y accesible.

Lo dicho aquí demuestra que en pronunciamientos supranacionales *Mohamed vs. Argentina* y *Gorigoitia vs. Argentina*, la Corte IDEH simplemente no consideró que existiese alguna vulneración a una garantía o derecho fundamental por parte de los tribunales que dictaron las condenas en segunda instancia; sino más bien, lo que indica dicho tribunal internacional es que la vulneración se dio por parte del legislador al no configurar un recurso contra este tipo de sentencias.

La facultad de cuestionar una resolución es un componente del debido proceso y es una expresión de la tutela judicial efectiva reconocida como uno de los elementos fundamentales de la labor judicial prevista en artículo 139, Inc. 3 de la Carta magna.

Además, la propia carta magna reconoce el derecho a un análisis de segundo grado en su artículo 139, inciso 6.

Los números 3 y 6 del artículo 139 señalan los principios y derechos de la función jurisdiccional, la observación del debido proceso, la tutela jurisdiccional y el análisis en segundo grado a pluralidad de instancias, y la directriz de nuestro ordenamiento jurídico por la Constitución Política del Perú.

Por interpretación convencional, los recursos no deben ser restrictivos, sino que debe ampliarse su radio de revisión por el superior jerárquico. De acuerdo a la incidencia *Castillo Petruzzi vs. Perú*: « [el fuero jurisdiccional superior que atiende las exigencias de competencia, imparcialidad e independencia establecidas por la Convención, no constituye una verdadera garantía de reconsideración del caso a través de condiciones sumamente restrictivas de recursos que pueden ser utilizados por los procesados (párr. 161)».

Esto se concreta con el principio de recurso o principio de acción en materia recursal. Como señala Ibérico (2019): “Los mismos principios que sustentan todo derecho a la protección tienen que aplicarse también a los recursos, no permitiéndose ser negado debido a posibles fallas sin antes plantear la posibilidad o no proporcionarlas”.

El TC reconoce de forma expresa en el Exp. N.º 282-2004-AA/TC (29 de octubre del 2004) que la pluralidad de instancia posee un vínculo directo al debido proceso: «El derecho a un análisis en segundo grado, junto con el derecho al debido proceso, garantiza que el fallo de un juez en fuero de origen pueda ser examinado por un órgano funcionalmente superior, lo que permite que el fallo de ese juez sea permisible de al menos un doble fallo jurisdiccional (f. j. N.º 4)».

Esta sería una de las razones capitales para la admisión y procedencia analógica de impugnación, contra disposición fiscal. Es decir, no hacerlo sería una grave afectación al debido proceso, que habilitaría que se incoe acción ante el fuero

constitucional destinado a proteger el derecho a acceder a los recursos efectivos de los litigantes y el debido proceso.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

Según Hernández y Mendoza (2018), el estudio es básico por cuanto se sostiene en la aplicación de categorías utilizando fuentes de datos que sustentan el contexto en estudio.

En la investigación se llevará a cabo un análisis del marco teórico, conceptos, doctrinas y jurisprudencia nacional e internacional relacionado al Derecho de acceso al recurso del condenado en PEPRFP.

Sin embargo, los resultados se muestran que, en los PEPRFP, no ha previsto el legislador que la condena dictada en segunda instancia no es sujeta a ser revisada, siendo considerada como irreversible, para evitar que se ejerza la garantía de instancia plural, tal como se prevé convencionalmente.

3.1.1 Enfoque

Navarro et al. (2017), propone al enfoque cualitativo, como una investigación que se basa en el análisis de información y por medio de la interpretación de información dar a conocer los sucesos presentados.

Al efecto, para la realización del estudio materia de investigación se consideró a la guía de entrevista.

La tesis se sostiene en un enfoque cualitativo, por cuanto se buscó recolectar datos cualitativos sustentados en expresiones de los entrevistados (guía de entrevistas).

Analizar cada tipo de fenómeno humano requiere un examen profundo del problema, lo cual tiene un alto nivel de complejidad. Por eso tanto, su utilidad primordial dentro de la investigación científica se enfoca en la ciencia humanista o social.

Siendo ello, a mérito de la realidad problemática, esto es la decisión que impone sanción dada en segundo grado en proceso especial.

De ello se denota que el acceso a los recursos de un condenado es un problema jurídico que no halla una solución en el legislador ni mucho en la legislación actual, la cual no ha previsto el supuesto acotado sobre el cuestionamiento a una sanción penal impuesta en segundo grado de revisión ni la restricción de recurrir a esa condena, prevista solamente para procesos comunes y no para procesos especiales.

3.1.2 Diseño o método de investigación

El diseño cualitativo del estudio es del tipo estudio del caso y que se fundamenta sobre el análisis de información para examinar las ocurrencias.

Según Ochoa (2019) se precisa que se centra en los hechos que se describen y la presente investigación, se basa en el Derecho de acceso a impugnar decisiones de condena dadas en sede de revisión que puedan expedirse en PEPRFP.

Según Páramo (2018) los estudios transversales son aquellos que se basan en un análisis de los datos en un solo instante.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

La investigación presenta las siguientes categorías:

Como categoría UNO:

Derecho al Recurso, con las sub categorías:

C1 Debido proceso legal

Derecho fundamental y Pluralidad de instancia

Acceso al recurso

Como categoría DOS:

Se denota a la Sentencia de Condena de un primigenio absuelto en PEPRFP con sus sub categorías.

Proceso especial por razón de la función pública.

Doble conformidad judicial.

Omisión del legislador.

Tabla 1. *Cuadro de Categorías.*

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍA
<p>Categoría 1: Derecho al Recurso Es un derecho fundamental, que solo es del condenado, todo individuo condenado tiene derecho de acceder a un recurso amplio y pleno de revisar su condena. No puede dejarse sin revisión por que podría implicar privación de libertad.</p>	<p>En cuanto a la categoría del Derecho al Recurso, será analizada desde cada una de las sub categorías [Debido proceso legal, derecho fundamental, y acceso al recurso con pluralidad de instancia* los cuales nos permitirán responder los objetivos planteados.</p>	Debido Proceso
		Derecho Fundamental
		Pluralidad de Instancia y acceso al recurso
<p>Categoría 2: Condena del absuelto en PEPRFP. El Art. 450 inciso 7, Art. 453 inciso 3, y art. 454. Inciso 4, restringirían el derecho al recurso de emitirse sentencia de condena en segunda instancia, en PEPRFP.</p>	<p>En cuanto a la categoría de condena dada en segunda instancia en PEPRFP, desde cada una de las subcategorías [PEPRFP, doble conformidad judicial y omisión legislativa] nos permitirán responder los objetivos planteados.</p>	PEPRFP
Doble conformidad judicial		
Omisión legislativa.		

3.3. Escenario de estudio

Conforme a López (1989), mencionado en Rodríguez (1996), se define como el ámbito corpóreo donde se lleva a cabo la investigación, en el cual se tiene proximidad al mismo, a los participantes y sus características, además de los recursos ya previstos y establecidos desde el proyecto de investigación. Teniendo todo en cuenta, el escenario de estudio de nuestra investigación integra el espacio físico donde se utilizará la “guía de entrevista”.

Esta guía se presentará a expertos con conocimiento del tema de investigación quienes aportarán mayor conocimiento a este estudio. Se consideró como área de investigación a operadores jurídicos que trabajan en el trámite de PEPRFP y/o tienen conocimiento en este campo.

3.4. Participantes

Según Baena (2017), los participantes se definen como los componentes del despliegue del estudio, de los que se extrae información analítica u opinable para abordar los objetivos. Por tal motivo, en esta investigación se considerarán expertos en derecho penal como practicantes del derecho que manejen o posean conocimiento de los PEPRFP.

Según Bourke (2016), la demostración es vista como un aspecto que se extiende a la población extraída en función del criterio del investigador. El estudio tiene en cuenta la misma cantidad que la población en relación a los seis profesionales en derecho. Por lo tanto, empleo el muestreo no probabilístico, el cual evita el uso de fórmulas estadísticas para su evaluación.

Criterio de Inclusión.

Para la realización y empleo del instrumento, se toma en cuenta como muestra a los 6 profesionales con alto bagaje, con un mínimo de 5 años de profesión que tienen conocimiento en el trámite de PEPRFP. Para ello aplicó dentro de este aspecto un muestreo no probabilístico.

Tabla 2. *Participante. Cargo y experiencia profesional*

Participante	Cargo	Experiencia profesional en años
P_1	Especialista Penal	Más de cinco años
P_2	Especialista Penal	Más de cinco años
P_3	Especialista Penal	Más de cinco años
P_4	Especialista Penal	Más de cinco años
P_5	Especialista Penal	Más de cinco años
P_6	Especialista Penal	Más de cinco años

Criterio de exclusión

Los operadores jurídicos que no cumplan con los parámetros establecidos en el criterio de inclusión serán abogados que desconozcan sobre dicho proceso especial.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica, tal como define Cohen y Gómez (2019), se aplicará como técnica a la entrevista durante el desarrollo del estudio. Esta técnica se basa en el análisis de opiniones y consiste en contar las historias de los entrevistados a partir de sus vivencias. Cabezas (2018) considera que la guía de entrevista es un documento donde se realizan anotaciones relacionadas con la problemática analizada, logrando categorizar y degradar la información de los sucesos presentados. Por lo tanto, la guía de entrevista es un instrumento importante para el desarrollo del estudio.

3.6. Procedimiento

El presente estudio se basó en la idea de compendiar suficientes fundamentos sobre el tema de investigación antes de la cooperación de los interrogados para que se sintieran seguros y confiables durante la entrevista. Para ello se desarrolló un instrumento adecuado para la tesis, que permitió la recolección semiestructurada de datos a través de entrevistados teniendo en cuenta la meta principal y los objetivos del estudio, seguro y confiable durante la entrevista.

Tal como lo requieren Escudero Sánchez & Cortez Suárez (2018), en nuestra investigación cualitativa utilizamos la técnica de la entrevista, teniendo en cuenta un registro organizado basado en una gama de interrogantes acorde con los objetivos establecidos a través de la categorización, ganando las respuestas de los interrogados, siendo de interés porque nos ayudará a comprender mejor el problema de investigación.

3.7. Rigor científico

Según González (2017), el procedimiento de confiabilidad en estudios cualitativos se refiere al rigor científico. El juicio de experto realiza la matriz de validación con el instrumento desarrollado para el recojo de datos en relación al proceso de validación. Por el contrario, no fue necesario realizar el proceso de fiabilidad porque se consideró como un método de evaluación de instrumentos dentro de un marco cuantitativo cuando se brindaban opciones de respuesta (Gallardo, 2017).

Al ser el estudio una herramienta cualitativa, la evaluación estadística no lo es y por lo tanto queda excluida del análisis.

3.8. Método de análisis de datos

Para Jiménez (2020), el análisis de la información de los estudios cualitativos se sostiene en la información proporcionada por los operadores jurídicos siendo degradados, y mediante el uso de una guía de entrevista se realiza una exploración de los hechos utilizados creando una matriz de deposiciones y examinando cualquier similitud o diferencia que surja.

3.9. Aspectos éticos

Herbas y Rocha (2018) mencionan que la catadura ética se fundamenta en los lineamientos realizados en un estudio con la finalidad de dar a conocer los sucesos que se presentan en un estudio; de esta manera, se considera al anonimato, al realizar el análisis de la guía de entrevista, evitando exponer los datos personales de los participantes; Además, se considera la originalidad, ya que en todo el proceso del desarrollo del estudio se alinea a utilizar las normas legales que permiten conocer los

autores que respaldan al estudio. Además, la UCV emplea el programa Turnitin para establecer el índice de similitud del estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Acto seguido, en este acápite de conclusiones, se procede a exponer el análisis de las deposiciones que buscan responder los objetivos de la investigación concentrado en el Derecho al Recurso del Condenado en los PEPRFP. Siendo ello, se detalla explicativamente la Información recopilada a través de la guía de entrevistas, que se creó en función de las categorías y subcategorías de la indagación, con el objetivo general de determinar si el derecho del condenado se ha violado en los PEPRFP.

Siendo ello, en referencia al objetivo general, se plantearon de forma adecuada las preguntas, en el siguiente orden.

1. De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿Qué es el derecho al recurso del condenado en los PEPRFP?
2. De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿Por qué se considera el derecho al recurso del condenado como uno de carácter fundamental?
3. De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿Cuál es la diferencia entre el derecho al recurso del condenado y la pluralidad de instancias?

Respecto a la primera interrogante, se consideró por la generalidad de los intervinientes que, en los PEPRFP, existe el derecho al recurso, siendo que, todos los entrevistados consideran que como tal, es un derecho fundamental, que está en el PIDCP y en la CADH, se precisa que no existe inconveniente procesal por cuanto se regula en sede de instancia de revisión de condena, empero en minoría, se precisa por dos entrevistados, que, el código no ha previsto en esta clase de procesos especiales que, la decisión o que lo resuelto en segunda instancia no es impugnabile, lo cual constituye una seria afectación del derecho de un sujeto acusado que resulte con imposición de sanción en sede de revisión.

Siendo ello, la mayoría de los interrogados consideran que el derecho al recurso es un derecho fundamental que existe acorde al PIDCP y CADH.

Sin embargo, en minoría, se argumenta que, el código no ha previsto en este tipo de procesos especiales la revisión de sanción impuesta al analizarse en sede de revisión una sentencia y que la decisión o lo resuelto en segunda instancia no es impugnabile, lo cual representa una posibilidad de afectar el derecho de un sujeto acusado.

Respecto a la segunda interrogante, se hizo alusión por los entrevistados que se le considera como un derecho fundamental, al estar ínsito en un derecho humano, en tratados, por cuanto se precisa que, un individuo tiene derecho de acceder a un recurso amplio y pleno de revisar su condena.

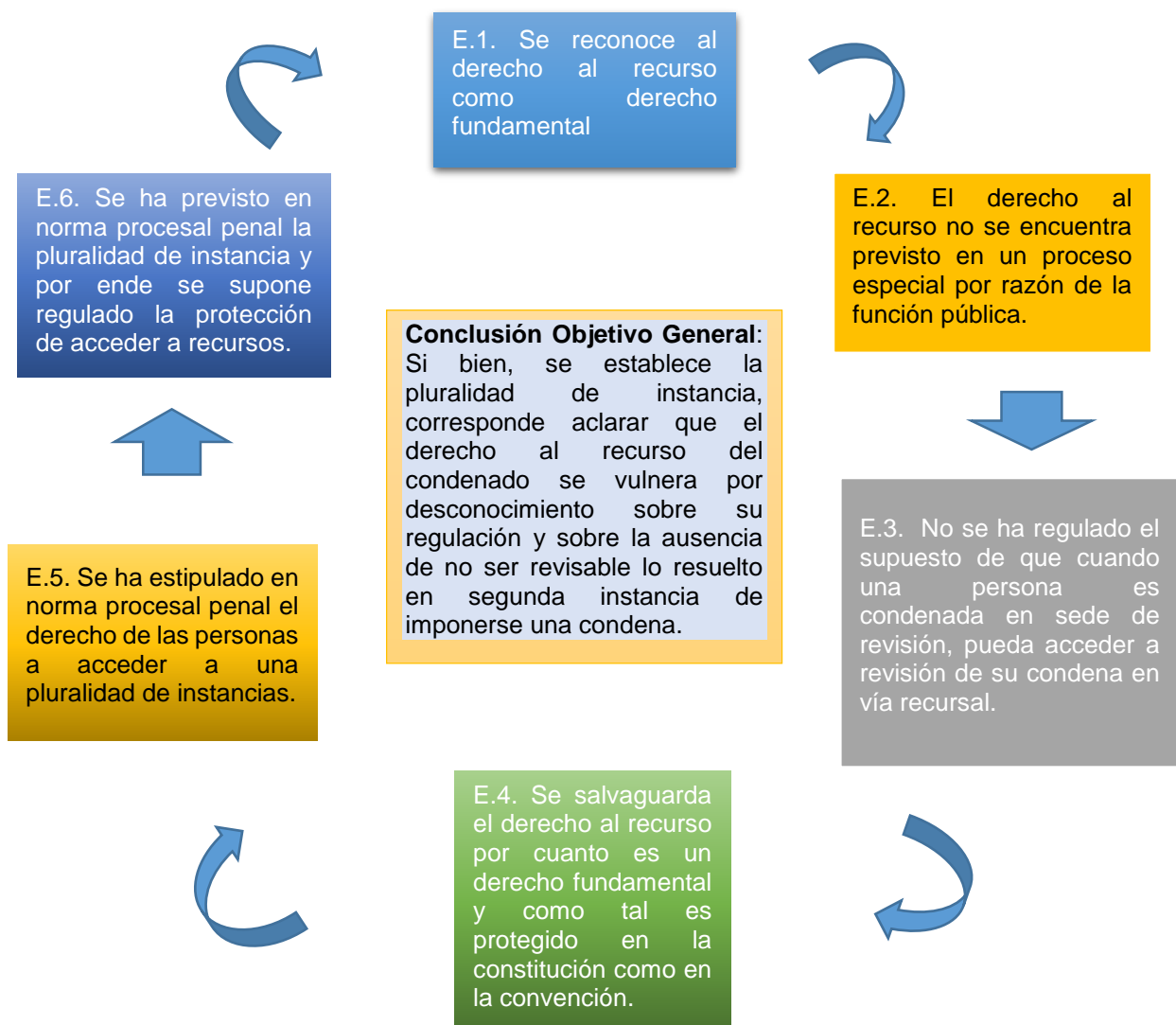
Esto significa que todo individuo tiene derecho a acceder a una revisión completa y exhaustiva de su condena, que es el derecho que debe estar consagrado en los tratados de derechos humanos.

Dicho ello, en referencia a la siguiente pregunta, manifestaron los entrevistados que todo individuo procesado tiene derecho a que su proceso se organice en dos instancias. Empero los interrogados no lograron conceptualizar de manera idónea cuál es la diferencia entre el derecho al recurso del condenado y un análisis en segundo grado en otra instancia.

De lo indicado, se logra analizar que, los interrogados manifestaron que todo individuo procesado tiene derecho a que su proceso se desarrolle de su proceso natural en dos instancias.

Empero, para efectos de los PEPRFP, los entrevistados no pueden determinar distinción y por ende precisión, entre el derecho al recurso de un individuo sentenciado bajo un juicio de responsabilidad y sanción, con el derecho de acceder a un segundo grado de revisión pluralidad de instancias, reconocido convencionalmente por el NCPP, no obstante, de considerar necesario para satisfacer un análisis exhaustivo de la idoneidad de la sanción impuesta en sede de revisión.

Figura 1: Triangulación de la información recogida con el objetivo general [Fuente Propia]



Respecto al primer objetivo específico, se plantearon las preguntas de forma ordenada en el siguiente sentido:

4. ¿Cuáles son los PEPRFP?
5. ¿Cómo se aplica el derecho al recurso en los PEPRFP?
6. ¿Se restringe el derecho al recurso de dictarse condena en segunda instancia en un PEPRFP?

En torno a la cuarta interrogante, los participante de la investigación, en su totalidad, señalaron que, son los procesos seguidos contra personas que tienen una condición especial prevista en el Art. 99 de la Carta Magna del Estado, así como procesos seguidos contra magistrados y por en lo que fuere aplicable se sigue parámetros de un proceso común, se refirió por los participantes que los procesos en proceso común y los de función a altos funcionarios públicos son los que corresponden al proceso especial, así como delitos de función atribuidos a magistrados.

En referencia a la siguiente interrogante, se refirió por todos los participantes que todas las decisiones emitidas son recurribles, y que, en el proceso especial indicado, también se precisa que las decisiones emitidas en primera instancia son susceptibles de revisión ante el la Sala como superior

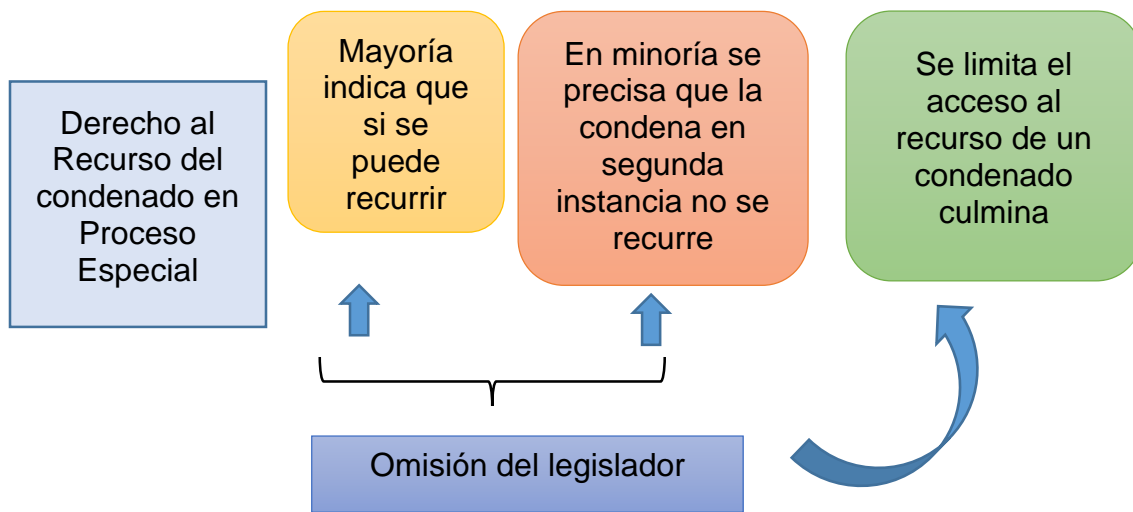
Siendo ello, en la siguiente interrogante, se afirma por la generalidad de los entrevistados que, bajo el principio de legalidad procesal, se ha previsto por el legislador que las decisiones emitidas en segunda instancia en dichos procesos especiales, entíendase sentencia que revoca absolución y se pronuncia por condena, no son revisables.

De acuerdo con esto, se asiente por la mayoría de participantes que, debido al principio de legalidad procesal, se ha previsto por el legislador que las decisiones emitidas en segunda instancia en dichos procesos especiales no pueden ser revisadas, entíendase sentencia que revoca absolución y se declara por condena.

Empero, dos de los interrogados tienen inconveniente en dicho análisis, ya que de manera redundante implican que el legislador ha omitido pronunciarse respecto a la posibilidad de que un condenado en segunda instancia pueda acceder a que su condena sea revisada, aspecto previsto solo en procesos comunes.

De ello, se denota que, el legislador ha ignorado la posibilidad de que un condenado en segunda instancia pueda solicitar una revisión de su sentencia, algo que solo ocurre en procesos típicos.

Figura 2: Triangulación de la información recogida con el primer objetivo específico
[Fuente Propia]



Respecto al siguiente objetivo específico que implicó, describir las condiciones para considerar garantizado el derecho al recurso del condenado, se denotó lo siguiente en concreto como espíritu de la consulta:

¿De qué manera se protege el derecho de un condenado a recurrir?

¿Es necesario establecer una regulación de un recurso ordinario en contra de una sentencia de condena emitida en segunda instancia en un proceso por motivos de función pública?

¿Es factible ignorar las reglas procesales para proteger el derecho al recurso del condenado?

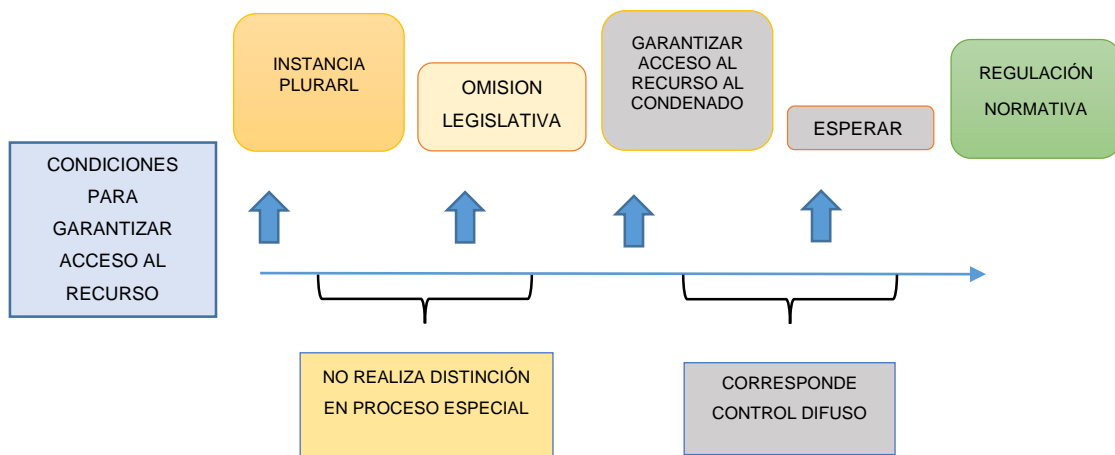
Respecto a la séptima pregunta, los entrevistados presupone que el derecho al recurso de un condenado se ve garantizado, con la existencia per se, de una segunda instancia, sin definir si la misma se aplica a las sentencias emitidas en segunda instancia. De ello se denota que los entrevistados creen que la existencia de una segunda instancia garantiza el derecho al recurso de un condenado, sin especificar si la segunda instancia se aplica a las sentencias emitidas en PEPRFP.

Respecto a la octava interrogante, se expresa por los participantes que sólo ante defectos correspondería que el legislador regule modificaciones, en cambio, en minoría, respecto a un recurso ordinario, se precisa que la exigencia de que los procesos sean configurados en más de una instancia es, en primer lugar, un mandato dirigido al legislador, el único que tiene competencia para dicha configuración.

De ello se advierte que los participantes afirman que solo en casos de defectos el legislador podría realizar modificaciones. Sin embargo, en un recurso ordinario, la exigencia de que los procesos sean configurados en más de una instancia es un mandato dirigido al legislador, quien es el único con competencia para hacerlo.

Estando a ello, en la siguiente pregunta, se refiere que, de ocurrir un defecto por omisión legislativa así, sea un delito grave, se debe de realizar el control difuso respectivo, realizando una adecuada interpretación de normas constitucionales.

De lo antes acotado se indica que si ocurre un error legislativo grave, se debe llevar a cabo el control difuso correspondiente, interpretando correctamente las normas constitucionales.



El tercer objetivo específico, que consistía en explicar de qué manera se vulnera el derecho a un recurso efectivo por la omisión del legislador, se pasó a desarrollar la investigación en relación a las siguientes preguntas:

¿Si el condenado en segunda instancia necesita una conformidad doble?

¿Si el legislador viola el derecho al recurso al indicar en el proceso que no hay recurso contra las decisiones de vista debido a la función pública?

¿Es apropiado utilizar un control constitucional difuso sobre el artículo 450 inciso 7, el artículo 453 inciso 3 y el artículo 454 inciso 4 del NCPP para asegurar el acceso al recurso del condenado?

En torno a la interrogante décima, se explicó por los interrogados que debe homologarse una doble conformidad respecto a una apelación, lo cual es regulado a la fecha vía apelación extraordinaria.

De ello se advierte que, los entrevistados sostuvieron que una apelación debe ser homologada con doble conformidad, lo que se regula a la fecha de apelación extraordinaria.

Así en la siguiente interrogante, al referirse a la restricción establecida por el legislador, se precisa que por dos entrevistados que efectivamente, se vulnera el derecho al recurso, haciendo la precisión que ello correspondería sólo al condenado, mas no al Ministerio Público, mientras que los demás entrevistados, indicaron que al ser fuero de Corte Suprema se entiende que es última instancia.

De ello se denota que, según los entrevistados, la restricción establecida por el legislador viola el derecho al recurso y solo afecta al condenado, no al Ministerio Público.

Respecto a la última interrogante, dos de los participantes refieren que, de existir restricción si corresponde la aplicación de control difuso mientras no se regule legislativamente el derecho del condenado a acceder a los recursos, empero mientras no se regule, corresponde aplicar el principio de legalidad procesal.

De ello se denota que, si no hay regulación legal para el derecho del condenado para acceder a los recursos, se debe aplicar el control difuso y el principio de legalidad procesal.

4.2. Discusión del Estudio

Luego, atento a lo señalado, se procede con el debate sobre los resultados obtenidos y recogidos durante el proceso, teniendo en cuenta la recolección de datos que establece los objetivos de la investigación y lo desarrollado en el marco teórico entrelazado con las opiniones vertidas por el investigador.

El derecho al recurso del condenado se viola en esta línea en el Objetivo General, en PPRFP. Al respecto se debe manifestar que, el problema no es seguir recursos, por cuanto una persona procesada bajo los parámetros del PEPRFP, de ser condenado en segunda instancia, sería la primera oportunidad en adquirir dicha condición, y por ende no tendría instancia donde recurrir.

Si bien no es necesario que todo sea revisado, en el sistema latinoamericano, el protocolo de derecho humano establecer que se puede condenar al absuelto, lo que a la fecha se regula en la normativa procesal peruana, empero, tiene que haber un recurso que otorgue la revisión de esta sentencia, más aún en los procesos especiales contra los funcionarios públicos los cuales restringen la revisión de la primera condena.

Por lo tanto, se examinan las bases teóricas de los antecedentes de la investigación. Tanto el TC como la CS han establecido que la ausencia de un recurso contra la sentencia condenatoria viola el derecho constitucional a la "instancia plural" o "pluralidad de instancias", al referirse al derecho del condenado a un recurso efectivo contra su sentencia.

Debe tenerse en cuenta que, la base del derecho fundamental universal de revisión es la existencia real de la posibilidad de un examen doble de la sentencia (doble conformidad de la sentencia). Cuando se trata de una sentencia, es importante maximizar la posibilidad de control, ya que la sentencia de un absuelto le quita la posibilidad de revisar esta limitación a sus derechos fundamentales en otra sede.

Además, se ha verificado la falta de garantía del derecho al recurso del condenado. Se observan contradicciones debido a que el control de constitucionalidad y convencionalidad no se lleva a cabo con frecuencia debido a la falta de desarrollo

del sistema de recursos. Sin embargo, en caso de que se decida, será necesario establecer una acción de apelación mediante la modificación del NCPP.

Por último, la postura de la Corte Suprema en las casaciones que respaldan la sentencia del absuelto no coincide con la de la Corte Interamericana de Derechos humanos.

La Corte Interamericana se enfoca en cuestionar la falta de un recurso ordinario que permita al recién condenado en segundo grado recurrir completamente el fallo perjudicial de acuerdo con la exigencia establecida en el artículo 8.2.h) de la CADH, según la normativa procesal penal. Se destaca que la sentencia condenatoria no puede ser impugnada únicamente mediante un recurso extraordinario tasado o limitado, ya que este método no garantiza el derecho fundamental a una apelación de manera efectiva una sentencia condenatoria.

Además, invalida su postura de permitir y justificar la apelación de una sentencia absolutoria, ya que, aunque esta impugnación creará una nueva etapa procesal, esta etapa pertenecerá al mismo proceso penal y no provocará una nueva persecución. Por lo tanto, la absolución apelada no es firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la CADH.

A continuación, se aborda el Objetivo específico uno, y se señala que la mayoría de las personas desconocen el alcance y el alcance del derecho al recurso del condenado, ya que se concatena como un proceso común, si hay pluralidad de instancias y no está regulado, se mantiene el principio de legalidad procesal.

Empero, teniendo en cuenta la sentencia supranacional se determinó que el derecho fundamental a recurrir la sentencia no podría ser válido si no se protegiera a todos los condenados, ya que esto sería contraproducente para el propósito de garantizar este derecho específico frente a aquellos que han sido condenados mediante una sentencia que revoca una decisión absolutoria. Por lo tanto, interpretar lo contrario implicaría dejar al condenado sin derecho a recurrir la sentencia.

Según los antecedentes de la investigación, la mayoría de los abogados están capacitados para proteger el derecho de acceso a los recursos, llegando a la conclusión de que el legislador debe considerar una instancia final que permita la revisión de la sentencia.

También se abordan las tendencias filosóficas relacionadas con el objetivo específico dos. Es importante destacar que, para proteger el derecho al recurso del condenado, es necesario interpretar adecuadamente las normas constitucionales peruanas y de la CADH. Esto nos permite resolver el "problema de la condena del absuelto", lo que implica que los tribunales de casación pueden inaplicar (a través del control constitucional difuso de las leyes) los dispositivos normativos que impiden una revisión del caso. Mientras se lleva a cabo la esperada reforma legislativa que supere la falta mencionada.

En la elaboración de tesis, se analizan las similitudes y diferencias entre los métodos de recopilación de datos, los antecedentes de investigación y las tendencias doctrinarias. Se demuestra que la ley peruana no establece una regulación que asegure que los condenados tengan acceso al recurso en los PEPRFP.

Seguidamente, se aborda el tercer objetivo específico. Se explicó cómo la falta de legislación afecta el derecho a un recurso efectivo.

De acuerdo con las bases teóricas y los antecedentes, es imperativo modificar las reglas del Nuevo Código Procesal Penal relacionadas con la institución procesal de la condena del absuelto en PEPRFP, para evitar que la CIDH establezca una responsabilidad internacional sobre el Estado peruano por no cumplir con la vigía de la ley.

El principio de igualdad no solo debe ser apreciado, como parte de su contenido esencial, en el sentido de sostener que, así como en revisión de segundo grado se puede absolver en segunda instancia a quien antes fue condenado en primera instancia y que puede juzgar en segunda instancia a quien fue absuelto en primera instancia.

El principio de igualdad también debe servir como base para sostener que tanto el condenado en primera instancia como el recién condenado tienen el mismo derecho fundamental a una revisión completa mediante un recurso oportuno, eficaz y accesible.

V.- CONCLUSIONES

Primera:

Se determinó que en procesos relacionados con PEPRFP se viola el derecho al recurso del condenado. Esto se debe a que el asunto de la condena del absuelto en estos casos es más relacionado con el posible impacto en el derecho de una persona condenada a recurrir su sentencia, ya sea en primera o segunda instancia. Una omisión del legislador al no haber previsto un recurso ordinario, completo y accesible contra la sentencia condenatoria de segunda instancia viola este derecho.

Segunda:

Se determinó el alcance del derecho al recurso del condenado, ya que este derecho es fundamental y está incluido en el pacto de derechos de la CADH. Como tal, el derecho al recurso es un derecho humano, y toda persona condenada tiene derecho a un recurso completo y completo para revisar su sentencia. La revisión es necesaria debido a que podría implicar la privación de libertad. Ni el actor civil ni el Ministerio Público poseen este derecho.

Tercera:

Se determinó cuáles las condiciones para considerar garantizado el derecho al recurso se cumplieron. Para lograr esto, es necesario que se realice un control difuso de constitucionalidad, los artículos 427.4 y 427.5 del NCPP (que establecen un mínimo de gravedad del delito para poder ser impugnado), el artículo 428.1 (que permite la admisibilidad del recurso de casación solo en tanto se cumplan los supuestos del artículo 429, es decir, siempre y cuando se ampare solo en causales de infracción normativa) y el artículo 432.3 del mismo código procesal

Cuarta:

Se explicó que la violación del derecho al recurso se produce cuando no se ha previsto un recurso contra la sentencia condenatoria o cuando el recurso previsto no es un recurso ordinario lo suficientemente eficaz para hacer cumplir este derecho. La

conducta que merece corrección es una omisión por parte del legislador, como sucedería con una violación del derecho a la pluralidad de instancias. Como resultado, un acto judicial (sentencia condenatoria) es nulo. En resumen, la cuestión de la sentencia del absuelto no tiene que ver con una violación del derecho a la pluralidad de instancias, ya que en Perú el proceso penal está dividido en dos instancias y se puede "abrir" la segunda instancia mediante un recurso de apelación.

VI.- RECOMENDACIONES

Primera:

En lo que respecta al derecho al recurso del condenado, es importante que se promuevan iniciativas legislativas para modificar el código procesal penal en relación a los procesos especiales, con el fin de establecer de manera precisa que en dichos procesos es posible conceder impugnación al condenado en segunda instancia. Según la comunidad jurídica, es responsabilidad del legislador evaluar el método adecuado para determinar el recurso eficaz que lo permita.

Segunda:

La mayoría de la comunidad jurídica no sabe que el derecho al recurso del condenado está limitado en procesos especiales. Se propone que se lleven a cabo capacitaciones constantes en la Escuela del Ministerio Público para aclarar hechos y circunstancias ambiguas durante la redacción de la norma procesal, así como para que el Poder Judicial entienda los alcances del derecho recursal sin afectar la jurisprudencia que pueda emitir la Corte Suprema unificando dicho criterio.

Tercera:

En cuanto a las condiciones requeridas para garantizar el derecho al recurso, se considera que deben provenir de la actividad del legislador en reformas procesales y basarse en el derecho convencional reconocido por la constitución del Estado.

Cuarta:

En cuanto a la vulneración del acceso a un recurso eficaz, es responsabilidad de la doctrina nacional, la jurisprudencia y el legislador contribuir a la creación de un sistema adecuado que permita a un condenado acceder a una segunda instancia para que su sentencia sea revisada, en instancia plural, lo cual no ocurre en la actualidad debido a las restricciones existentes. Se sugiere que las instituciones educativas y académicas de nuestro país fomenten la enseñanza de conceptos sobre derecho recursal.

REFERENCIAS

- Ariano Deho, Eugenia: «Impugnaciones procesales». Pacífico editores S.A.C. Lima, 2015.
- Ariano Deho, Eugenia: «Algunas notas sobre las impugnaciones y el debido proceso», en Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosas juzgada. Ensayos. Pacífico editores S.A.C. Lima, 2016.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. ISBN ebook: 978-607-744-748-1. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Begoña, M. (2017). Técnicas y métodos en Investigación cualitativa. Obtenido de <https://bit.ly/3qmMCYu>
- Bourke, J., Kirby, A. y Doran, J. (2016). *Survey & Questionnaire Design: Collecting Primary Data to Answer Research Questions [Diseño de encuestas y cuestionarios: Recopilación de datos primarios para responder preguntas de investigación]*. Irlanda: NuBooks <https://www.barnesandnoble.com/w/survey-questionnaire-design-jane-bourke/1124779954>
- Budianto, A. (2020). Legal Research Methodology Reposition in Research on Social Science. *International Journal of Criminology and Sociology*, 9, 1339-1346. Obtenido de [file:///D:/UNIVERSIDAD%20CV/III%20SEMESTRE/HATTIE%20APORTES%20PARA%20LA%20TESIS/8.%20Legal%20%20Research%20%20Methodology%20%20Reposition%20%20in%20%20Research%20%20on%20%20Social%20Science%20\(1\).pdf](file:///D:/UNIVERSIDAD%20CV/III%20SEMESTRE/HATTIE%20APORTES%20PARA%20LA%20TESIS/8.%20Legal%20%20Research%20%20Methodology%20%20Reposition%20%20in%20%20Research%20%20on%20%20Social%20Science%20(1).pdf)
- Carhuancho Mendoza, I., Nolazco Labajos, F., Sicheri Monteverde, L., Guerrero Bejarano, M., & Casana Jara, k. (2019). *Metodología de la*

investigación holística. Guayaquil: Editorial UIDE. Repositorio Digital UIDE
<https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3893>

Cabezas, E., Andrade, A. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. ISBN: 978-9942-765-44-4.
<http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>

CADH: «Informe N.º 98/17 Caso 12.925». Informe de fondo, Oscar Raúl Gorigoitia Argentina. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 116. 5 de septiembre de 2017 Original: español.

Chavarria Puga, S. A. (2018). Justificación de la Investigación. Obtenido de <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25566w/Justificacion.pdf>

Cohen, N. y Gómez, G. (2019). Metodología de la investigación, ¿para qué?: la producción de los datos y los diseños. ISBN 978-987-723-190-8. Editorial Teseo.
http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia_para_que.pdf

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS: Observación General N.º 32.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-792/14, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Bogotá D. C., 29 de octubre de 2014. 39

Corte IDH, caso Gorigoitia vs. Argentina; excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2019. Serie C No. 382.

Corte IDH, Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107.

Corte IDH, Caso Mohamed vs. Argentina (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), sentencia de 23 de noviembre de 2012, Serie C No. 255.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ARGENTINA: C. 1757. XL.
Recurso de hecho: Casal, Matías Eugenio y otros/ robo simple en grado de tentativa Causa N. ° 1681C.

Duque, J., & Aristizábal Días-Granados, E. T. (2019). Análise fenomenológica interpretativa. Guía metodológica para sua implementação no Investigaçãõ qualitativa em psicologia. *Pensando Psicologia*, 15(25), 1-24. Obtenido de file:///D:/UNIVERSIDAD%20CV/III%20SEMESTRE/TRABAJO/CITAS/andra dec,+03_An%C3%A1lisis_Fenomenol%C3%B3gico.pdf

Durán, R., Gómez, A., & Sánchez, E. (2017). *Guía didáctica para elaboración de un trabajo académico*. Ediciones Iberoprinter.

Echevarría, H. D. (2019). *Métodos de investigación e inferencia en Ciencias Sociales: una propuesta para analizar su validez*. Argentina: Uni Rio Editora.

Escudero Sánchez, C. L., & Cortez Suárez, L. A. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Ecuador: UTMACH. Obtenido de file:///D:/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION%20CUALITATIVA/2017%20Técnicas-y-MétodoscualitativosParainvestigacioncientifica.pdf

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE ARGENTINA: Dictamen elaborado Alejandra Magdalena Gils Carbo, para el caso «Chambla, Nicolás Guillermo y otros s/homicidio - causa n. ° 242/2009-» S.C. C. 416; L. XLVIII (caso Cromañón), apartado VI. Buenos Aires, 04 de octubre de 2013. • GARCÍA AMADO, Juan Antonio: «Jurisprudencia simbólica». Blog personal de Juan Antonio García Amado. España, 2014, s/p. [En línea]. Disponible en el sitio web:

<https://www.garciamado.es/2014/03/jurisprudenciasimbolica/#:~:text=Podemos%20denominar%20as%20aquella%20pr%C3%A1ctica,fa>

vores%2C%20cargos%20y%20prebendas%20de, consultado el 06/03/2021.

Fuster Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Proposito y Representaciones. Scielo Perú, 7(1). Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010

Gallardo, E. (2017). Metodología de la Investigación. Manual Autoformativo Interactivo. ISBN electrónico n.º 978-612-4196. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf

García Cavero, Percy. Derecho Parte General. Segunda Edición. Jurista Editores. Lima.

Gascón Inchausti, F. (2022). Derecho procesal penal: Materiales para el Estudio. Madrid: Digital es copyleft. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/67578/1/Derecho%20Procesal%20Penal2021-Materiales%20para%20el%20estudio.pdf> Giesecke Sara Lafosse, M. P. (2020). Preparation and Relevance of the Qualitative Consistency Matrix for. Scielo Desde el Sur, 12(2), 397-417. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-09592020000200397 Giovanni, T. (2021). EVIDENCE ASSESSMENT AND STANDARDS OF PROOF:A MESSY ISSUE. International Journal on Evidential Legal Reasoning, 87-113. Obtenido de <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/view/22480/26276>

Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, 39 participativas, y de investigación-acción). Recimundo, 166. Obtenido de <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860/1363>

- Gutiérrez, M. (2019). The Challenge of Public Works Concessions: What (and What Not) to Concession?. 32 (2). https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502019000200185&script=sci_arttext
- González, D., Alvarado, C. y Marín, C. (2017). Design and Validation of a Survey for the Characterization of Goat Production Units. 58(2). http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0258-65762017000200003
- Herbas, B. y Rocha, E. (2018). Scientific methodology for conducting marketing research and quantitative social research. 42(6). 123-160. http://www.scielo.org.bo/pdf/rp/n42/n42_a06.pdf
- Hernández. R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación- rutas cuantitativa-cualitativa-mixta*. ISBN 1456260960. Editor McGraw-Hill Interamericana.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf
- Jiménez, I. (2020). El triángulo lógico. Una ecuación didáctica emergente para aprender metodología de la investigación. Universidad de La Sabana. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=0&sid=7be0c0b1-aae9-471f-ba3a-42032829f293%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#db=e000xww&AN=2659814>
- Jorge Barreiro, Alberto: «Segunda instancia penal: recursos frente a sentencias absolutorias (Límites de la revisión de la valoración de la prueba en apelación y en casación) (I)», en revista Jueces para la democracia: información y debate. ISSN 1133- 0627. Número 77, julio 2013, Madrid. Págs. 80-94.

- Maier, Julio B. J.: «La impugnación el acusador: ¿un caso de ne bis in ídem?», en Revista Nuevo Foro Penal, N.º 61, agosto, Argentina, 1999. Págs. 169-175.
- Navarro, E., Jiménez, E. y Rappoport, S. (2017). *Fundamentos de la investigación y la innovación educativa*. ISBN: 978-84-16602-55-1. https://www.unir.net/wp-content/uploads/2017/04/Investigacion_innovacion.pdf
- Núñez Pérez, Fernando Vicente: «La condena del imputado absuelto en instancia única y el recurso de casación en el nuevo Código Procesal Penal». Editorial Grijley. Lima, 2013.
- Ochoa, C. (2019). Diseño y análisis en investigación. ISBN: 978-84-7867-685-9. https://www.aepap.org/sites/default/files/documento/archivos-adjuntos/artl_2019_libro_diseno_y_analisis_de_investigacion.pdf
- Páramo, B. (2018). La investigación en ciencias sociales: técnicas de recolección de la información. Universidad Piloto de Colombia. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/ebookviewer/ebook/ZTAwMHh3d19fMTk0NDExMV9fQU41?sid=568f4c30-ad4a-4e61-bb3c-294c43aa255c@redis&vid=6&format=EK>
- Prakken, H., Caña, C., & Douglas, W. (2005). Dialogues about the burden of proof. University of Windsor, 115-123. Obtenido de file:///D:/UNIVERSIDAD%20CV/III%20SEMESTRE/HATTIE%20APORTES%20PARA%20LA%20TESIS/1.Dialogues%20about%20the%20burden%20of%20proof.pdf
- Portillo, M., & Roque, E. (2003). *Metodología de investigación científica*. Lima-Perú: Ediciones Impresores.
- Rotman, Edgardo, Beyond Punishment. A New View of the Rehabilitation of Offenders, Connecticut, Westport, 1990, pp. 4-5.

SALAS ARENAS, Jorge Luis: «Condena al absuelto: reformatio in peius cualitativa». Editorial IDEMSA. Lima, 2011.

STC de fecha 21 de julio de 2018, recaída en el expediente 04374-2015-PHC/TC.

STC de fecha 21 de julio de 2018, recaída en el expediente 04374-2015-PHC/TC.

STC de fecha 23 de enero de 2018, recaída en el expediente 00861-2013-PHC/TC.

STC de fecha 06 de abril de 2021, recaída en el expediente 01075-2018-PHC/TC

Sophie, L. (2017). Revista *Ética e Fisofía Política*. Phenomenology, law, and the political a methodical reflection on first-person inquiry, normative orders, and action., II(XX), 157-173. Obtenido de file:///D:/UNIVERSIDAD%20CV/III%20SEMESTRE/METODOLOG%C3%84 DA/17608-Texto%20do%20artigo-74185-1-10-20171228.pdf

Suyo Vega, J. A., Meneses La Riva, M. E., Fernández Bedoya, V. H., Da Costa Polónia, A., Ines Miotto, A., Alvarado Suyo, S. A., & Barrera Gómez, M. R. (2022). Undergraduate Teaching in Scientific Research: A Systematic Review of the Literature Available in Scopus, Eric and Scielo, 2012 - 2021. *Journal of Educational and Social Research*, 12(3), 12-13. Obtenido de file:///D:/UNIVERSIDAD%20CV/III%20SEMESTRE/CESAR%20VALLEJO%20EXCEL%20LIBROS/12929-Article%20Text-45723-1-10-20220505.pdf

Torres Manrique, J. I. (2019). Constitutional Analysis to health criticism or free criminal probation assessment. *Revista Direito e Justicia: Reflexões Sociojurídicas*, 19(33), 85-98. Obtenido de file:///D:/UNIVERSIDAD%20CV/III%20SEMESTRE/CARGA%20DE%20L A %20PRUEBA/SISTEMA%20DE%20VALORACION%20DE%20LA%20P RU EBA/SANA%20CRITICA/322641571.pdf

Vasconcelos, S. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa, SciELO en Perspectiva. Obtenido de <https://bit.ly/3de0UW3>

Villa Zuñiga, Miguel Angel (<https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-79/la-determinacion-de-la-pena-y-el-sistema-de-tercios-como-metodo-para-la-seguridad-juridica-los-fines-de-la-pena-se-deben-aplicar-directamente-para-determinar-la-pena#1-33ae4bdf-310>) - La determinación de la pena y el sistema de tercios como método para la seguridad jurídica ¿Los fines de la pena se deben aplicar directamente para determinar la pena?

Velásquez V., Fernando: Derecho penal, Parte general, Bogotá, Temis, 3ª ed., 1.997.

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de Categorización

Línea de Investigación	Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del fenómeno criminal		Período y Grupo: 2022-II		
Título de Investigación	Derecho al Recurso del Condenado en Procesos por Razón de la Función Pública en una Sala Suprema del Perú – 2022.				
Problemas	Objetivos	Categorización			
<p>General: ¿Se vulnera el derecho al recurso del condenado en los procesos por razón de la función pública en una Sala Suprema?</p>	<p>General: Establecer si se vulnera el derecho al recurso del condenado en los procesos por razón de la función pública en una Sala Suprema.</p>	<p>Categoría 1: Derecho al recurso: Es un derecho fundamental, que solo es del condenado, toda persona condenada tiene derecho de acceder a un recurso amplio y pleno de revisar su condena. No puede dejarse sin revisión por que podría implicar privación de libertad.</p>	Debido proceso legal	Ítems: 1 – 2	Guía de entrevista
			Derecho fundamental	Ítems: 3-4	
			Pluralidad de Instancia y acceso al recurso	Ítems: 5- 6	
<p>Específicos: 1. ¿Cuál es el contenido del Derecho a recurrir la condena dictada por primera vez en segunda instancia? 2. ¿Cuáles son las condiciones para considerar garantizado el derecho al recurso del condenado en procesos por razón de la función pública? 3. ¿Vulnera el derecho a un recurso, el que contra una resolución de vista en procesos por razón de la función pública no proceda recurso alguno?</p>	<p>Específicos: 1. Identificar el ámbito y alce del derecho al recurso del condenado. 2. Describir las condiciones para considerar garantizado el derecho al recurso del condenado. 3. Explicar de qué manera vulnera el derecho a un recurso eficaz, la omisión del legislador.</p>	<p>Categoría 2: Condena del absuelto en procesos por razón de la función pública El Art. 450 inciso 7, Art. 453 inciso 3, y art. 454. Inciso 4, restringirían el derecho al recurso de emitirse sentencia de condena en segunda instancia, en procesos especiales por razón de la función pública.</p>	Proceso Especial por razón de la función pública	Ítems: 7 – 8	Guía de entrevista
			Doble conformidad judicial	Ítems: 9– 10	
			Omisión del legislador	Ítems: 11 – 12	

Anexo 2: Tabla de Categorización apriorística

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍA
Categoría 1: Derecho al Recurso	Es un derecho fundamental, que solo es del condenado, toda persona condenada tiene derecho de acceder a un recurso amplio y pleno de revisar su condena. No puede dejarse sin revisión por que podría implicar privación de libertad.	En cuanto a la categoría del Derecho al Recurso, será analizada desde cada una de las sub categorías [Debido proceso legal, derecho fundamental, y acceso al recurso con pluralidad de instancia* los cuales nos permitirán responder los objetivos planteados.	Debido Proceso
			Derecho Fundamental
			Pluralidad de Instancia y acceso al recurso
Categoría 2: Condena del absuelto en procesos por razón de la función pública	El Art. 450 inciso 7, Art. 453 inciso 3, y art. 454. Inciso 4, restringirían el derecho al recurso de emitirse sentencia de condena en segunda instancia, en procesos especiales por razón de la función pública.	En cuanto a la categoría de condena dada en segunda instancia en procesos por razón de la función pública, desde cada una de las subcategorías [proceso especial por razón de la función pública, doble conformidad judicial y omisión legislativa] nos permitirán responder los objetivos planteados.	Proceso Especial por razón de la función pública
			Doble conformidad judicial
			Omisión legislativa.

Anexo 3: Instrumento

Título: Derecho al Recurso del condenado en procesos por razón de la función pública en una Sala Suprema del Perú - 2022.

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombres y Apellidos	
Institución en la que labora	
Cargo	
Especialidad	
Reunión	
Link	
Fecha y hora	
Firma y post firma	

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esta manera los objetivos del mismo.

OBJETIVO GENERAL

Establecer si se vulnera el derecho al recurso del condenado en los procesos por razón de la función pública en una Sala Suprema del Perú.

Pregunta 1. De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿Qué es el derecho al recurso del condenado?

.....
.....
.....
.....

Preguntas 2. De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿Por qué se considera el derecho al recurso del condenado como uno de carácter fundamental?

.....
.....
.....
.....

Preguntas 3. De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿Cuál es la diferencia entre el derecho al recurso del condenado y la pluralidad de instancias?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el ámbito y alce del derecho al recurso del condenado

Preguntas 4. De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿Cuáles son los procesos especiales por razón de la función pública?

.....
.....
.....
.....

Preguntas 5. De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿Cómo se aplica el derecho al recurso en los procesos especiales por razón de la función pública?

.....
.....
.....
.....

Preguntas 6. En su opinión ¿Se restringe el derecho al recurso de dictarse condena en segunda instancia en un proceso por razón de la función pública?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir las condiciones para considerar garantizado el derecho al recurso de condenado.

Preguntas 7. De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿Cómo se garantiza el derecho al recurso de un condenado?

.....
.....
.....
.....

Preguntas 8. De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿Es necesaria la regulación de un recurso ordinario contra la sentencia de condena dada en segunda instancia en proceso por razón de la función pública?

.....
.....
.....
.....

Preguntas 9. De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿Si es viable inaplicar normas procesales para garantizar el derecho al recurso del condenado?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar de qué manera vulnera el derecho a un recurso eficaz, la omisión del legislador
--

Preguntas 10. De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿Si el condenado en segunda instancia requiere de una doble conformidad judicial?

.....
.....
.....
.....

Preguntas 11. De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿Si el legislador al indicar en el proceso por razón de función pública que, contra las resoluciones de vista no procede recurso alguno, vulnera el derecho al recurso?

.....
.....
.....
.....

Preguntas 12. De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿Si corresponde aplicar control difuso constitucional respecto del Art. 450 inciso 7, Art. 453 inciso 3, y art. 454 Inciso 4 de la norma procesal penal para garantizar el acceso al recurso del condenado?

.....
.....
.....
.....

GRACIAS.

Anexo 4: Evaluación de Juicio por Expertos

Evaluación por Juicio de Experto

Respetado Mg.: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La Evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Mg.

Nombre del Mg.:	Eduardo Antonio Atencio Ramos
Grado profesional	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica	Clínica () Social () Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional	
Institución donde labora	
Tiempo de experiencia profesional en el área	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba	Guía de entrevista
Autor (a)	Jose Luis Compa Quispe
Procedencia	Lima – Perú
Administración	Propia
Tiempo de aplicación	60 minutos
Ámbito de aplicación	Arequipa – Arequipa – Arequipa.
Significación	La investigación tiene la categoría 1. Derecho al recurso, con las subcategorías: Debido Proceso Legal, derecho fundamental, Pluralidad de Instancia y acceso al recurso y como categoría 2. A la condena del absuelto en procesos por razón de la función pública.

4. Soporte teórico:

Escala/ AREA	Sub Categorías	Definición
Nominal / Derecho al recurso del condenado	- Derecho al Recurso.	- Es un derecho fundamental, que solo es del condenado, toda persona condenada tiene derecho de acceder a un recurso amplio y pleno de revisar su condena. No puede dejarse sin revisión por que podría implicar privación de libertad

	- Condena del absuelto en procesos por razón de la función pública	- El Art. 450 inciso 7, Art. 453 inciso 3, y art. 454. Inciso 4, restringirían el derecho al recurso de emitirse sentencia de condena en segunda instancia, en procesos especiales por razón de la función pública.
--	---	---

5. Presentación de Instrumentaciones para el Magister:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Jose Luis Compa Quispe, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda:

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio.	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel.	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel.	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel.	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la subcategoría o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio).	El ítem no tiene relación lógica con la subcategoría.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la subcategoría.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la subcategoría que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la subcategoría que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la subcategoría.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del Instrumento:

- Primera Categoría (**Derecho al Recurso**).
- Objetivo de la Categoría (Recolectar información pertinente al estudio)

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación Recomendaciones
---------------------------	------	----------	------------	------------	-----------------------------

Debido Proceso Legal	1	4	4	4	NINGUNA
Derecho Fundamental	2	4	4	4	NINGUNA
Pluralidad de Instancia y acceso al recurso	3	4	4	4	NINGUNA

- Segunda Categoría (Condena del absuelto en procesos por razón de la función pública)

- Objetivo de la Categoría (Recolectar información pertinente al estudio)



Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación Recomendaciones
Proceso Especial por razón de la función pública	1	4	4	4	NINGUNA
Doble conformidad judicial	2	4	4	4	NINGUNA
Omisión del legislador	3	4	4	4	NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del Mg. Validador: Eduardo Atencio Ramos

Especialidad del validador: Procesal Penal

Lima, 01 de diciembre de 2023

1. Pertinencia: el Ítem corresponde al concepto teórico formulado.
2. Relevancia: El Ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
3. Claridad, exacto y directo.

Nota: Suficiencia: Se dice suficiencia cuando los Ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

REVISTA 
Firma del experto

GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ATENCIO RAMOS, EDUARDO ANTONIO DNI 29647694	ABOGADO Fecha de diploma: 15/12/1997 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA PERU
OTENCIO RAMOS, EDUARDO ANTONIO DNI 29647694	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 23/01/1997 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA PERU
ATENCIO RAMOS, EDUARDO ANTONIO DNI 29647694	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 23/01/1997 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA PERU
ATENCIO RAMOS, EDUARDO ANTONIO DNI 29647694	MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 22/08/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 25/08/2003 Fecha egreso: 31/12/2005	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA PERU

Evaluación por Juicio de Experto

Respetado Mg.: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La Evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Mg.

Nombre del Mg.:	María Cecilia Estrada Aragón		
Grado profesional	Maestría (X)	Doctor (X)	
Área de formación académica	Clínica ()	Social ()	Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional			
Institución donde labora			
Tiempo de experiencia profesional en el área	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba	Guía de entrevista
Autor (a)	Jose Luis Compa Quispe
Procedencia	Lima – Perú
Administración	Propia
Tiempo de aplicación	60 minutos
Ámbito de aplicación	Arequipa – Arequipa – Arequipa.
Significación	La investigación tiene la categoría 1. Derecho al recurso, con las subcategorías: Debido Proceso Legal, derecho fundamental, Pluralidad de Instancia y acceso al recurso y como categoría 2. A la condena del absuelto en procesos por razón de la función pública.

4. Soporte teórico:

Escala/ AREA	Sub Categorías	Definición
Nominal / Derecho al recurso del condenado	- Derecho al Recurso.	- Es un derecho fundamental, que solo es del condenado, toda persona condenada tiene derecho de acceder a un recurso amplio y pleno de revisar su condena. No puede dejarse sin revisión por que podría implicar privación de libertad

	- Condena del absuelto en procesos por razón de la función pública	- El Art. 450 inciso 7, Art. 453 inciso 3, y art. 454. Inciso 4, restringirían el derecho al recurso de emitirse sentencia de condena en segunda instancia, en procesos especiales por razón de la función pública.
--	---	---

5. Presentación de Instrumentaciones para el Magister:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Jose Luis Compa Quispe, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda:



Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio.	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel.	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel.	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel.	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la subcategoría o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio).	El ítem no tiene relación lógica con la subcategoría.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la subcategoría.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la subcategoría que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la subcategoría que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la subcategoría.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del Instrumento:

- Primera Categoría (**Derecho al Recurso**).
- Objetivo de la Categoría (Recolectar información pertinente al estudio)

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación Recomendaciones
---------------------------	------	----------	------------	------------	-----------------------------

Debido Proceso Legal	1	4	4	4	
Derecho Fundamental	2	4	4	4	
Pluralidad de Instancia y acceso al recurso	2	4	4	4	

- Segunda Categoría (Condena del absuelto en procesos por razón de la función pública)
- Objetivo de la Categoría (Recolectar información pertinente al estudio)

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación Recomendaciones
Proceso Especial por razón de la función pública	1	4	4	4	
Doble conformidad judicial	2	4	4	4	
Omisión del legislador	2	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (x) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

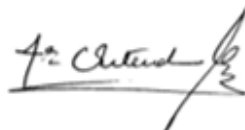
Apellidos y Nombres del Mg. Validador:

Especialidad del validador:

Lima, 20 de noviembre de 2023

1. Pertinencia: el ítem corresponde al concepto teórico formulado.
2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
3. Claridad, exacto y directo.

Nota: Suficiencia: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ESTRADA ARAGON, MARIA CECILIA DNI 29255758	MAESTRO EN CIENCIAS: DERECHO DERECHO CONSTITUCIONAL Y TUTELA JURISDICCIONAL Fecha de diploma: 21/11/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA PERU
ESTRADA ARAGON, MARIA CECILIA DNI 29255758	ABOGADO Fecha de diploma: 12/09/1986 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA PERU
ESTRADA ARAGON, MARIA CECILIA DNI 29255758	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 26/04/1985 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA PERU
ESTRADA ARAGON, MARIA CECILIA DNI 29255758	DOCTORA EN DERECHO Fecha de diploma: 27/09/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 03/06/2005 Fecha egreso: 23/04/2008	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA PERU

Evaluación por Juicio de Experto

Respetado Mg.: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La Evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Mg.

Nombre del Mg.:	Hugo Félix Butrón Velarde
Grado profesional	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica	Clínica () Social () Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional	
Institución donde labora	
Tiempo de experiencia profesional en el área	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba	Guía de entrevista
Autor (a)	Jose Luis Compa Quispe
Procedencia	Lima – Perú
Administración	Propia
Tiempo de aplicación	60 minutos
Ámbito de aplicación	Lima.
Significación	La investigación tiene la categoría 1. Derecho al recurso, con las subcategorías: Debido Proceso Legal, derecho fundamental, Pluralidad de Instancia y acceso al recurso y como categoría 2. A la condena del absuelto en procesos por razón de la función pública.

4. Soporte teórico:

Escala/ AREA	Sub Categorías	Definición
Nominal / Derecho al recurso del condenado	- Derecho al Recurso.	- Es un derecho fundamental, que solo es del condenado, toda persona condenada tiene derecho de acceder a un recurso amplio y pleno de revisar su condena. No puede dejarse sin revisión por que podría implicar privación de libertad

	- Condena del absuelto en procesos por razón de la función pública	- El Art. 450 inciso 7, Art. 453 inciso 3, y art. 454. Inciso 4, restringirían el derecho al recurso de emitirse sentencia de condena en segunda instancia, en procesos especiales por razón de la función pública.
--	---	---

5. Presentación de Instrumentaciones para el Magister:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Jose Luis Compa Quispe, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda:

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio.	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel.	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel.	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel.	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la subcategoría o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio).	El ítem no tiene relación lógica con la subcategoría.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la subcategoría.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la subcategoría que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la subcategoría que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la subcategoría.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del Instrumento:

- Primera Categoría (**Derecho al Recurso**).
- Objetivo de la Categoría (Recolectar información pertinente al estudio)

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación Recomendaciones
---------------------------	------	----------	------------	------------	-----------------------------

Debido Proceso Legal	1	4	4	4	
Derecho Fundamental	2	4	4	4	
Pluralidad de Instancia y acceso al recurso	2	4	4	4	

- Segunda Categoría (Condena del absuelto en procesos por razón de la función pública)
- Objetivo de la Categoría (Recolectar información pertinente al estudio)

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación Recomendaciones
Proceso Especial por razón de la función pública	1	4	4	4	
Doble conformidad judicial	2	4	4	4	
Omisión del legislador	2	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del Mg. Validador:

Especialidad del validador:

Lima, 20 de noviembre de 2023

1. Pertinencia: el Ítem corresponde al concepto teórico formulado.
2. Relevancia: El Ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
3. Claridad, exacto y directo.

Nota: Suficiencia: Se dice suficiencia cuando los Ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
BUTRON VELARDE, HUGO FÉLIX DNI 41521077	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 03/07/09 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA <i>PERU</i>
BUTRÓN VELARDE, HUGO FÉLIX DNI 41521077	TÍTULO PROPIO DE MÁSTER EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA (GRADO DE MAESTRO) Fecha de Diploma: 20/12/2021 <i>TIPO:</i> • <i>RECONOCIMIENTO</i> Fecha de Resolución de Reconocimiento: 07/12/2022 Modalidad de estudios: A Distancia Duración de estudios: 1 Año 8 Meses 21 Días	UNIVERSIDAD DE LEÓN <i>ESPAÑA</i>